

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

021-2025 Cantón Junín: Sustitutiva que regula la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana	2
002-2025-ICM-GADCM Cantón Mira: Que establece los criterios generales para las transferencias de recursos no reembolsables a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos	20
011-2025 Cantón Morona: Sustitutiva que regula la instalación y funcionamiento del Centro de faenamiento, frigoríficos, control de productos y subproductos cárnicos de consumo humano a nivel de tercenas municipales, particulares y parroquiales, transporte y comercio	37
004-2025-CM Cantón Penipe: De implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos	61
005-2025-CM Cantón Penipe: Para la implementación del Plan de Movilidad	98

ORDENANZA No. 021-2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la *formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;*

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que *para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*” *Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades*

reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*";

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.";

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan "*(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)*";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "*(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)*";

Que, el literal d) del Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "*Proporcionalidad*", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: "*(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...);

Que, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) *Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “*La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...);*

Que, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*”

- **La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y
- **La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

b) El impuesto sobre la propiedad rural;

c) El impuesto de alcabalas;

d) El impuesto sobre los vehículos;

e) El impuesto de matrículas y patentes;

f) El impuesto a los espectáculos públicos;

g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

h) El impuesto al juego; e,

i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y

b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. *Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) *Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”; y

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1.37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ confiere al Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo, la credencial de ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, para cumplir sus funciones para el período 2023-2027;

Que, con fecha 15 de mayo de 2023, la Lcda. Andrea Navia Villavicencio, Directora de Talento Humano encargada, extiende acción de personal 001, la misma que en su explicación detalla: “(...) Proclamados los resultados definitivos de las elecciones seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, Código de la Democracia y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Junta Provincial Electoral de Manabí confiere a JOSÉ EUSTORGIO INTRIAOG GANCHOZO, la credencial de ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, funciones para el periodo 2023-2027 (...)”;

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN”**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, que tiene como misión intervenir en atención a sus funciones conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana en la circunscripción territorial; y en coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 2. Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, es un organismo técnico sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance. - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5. De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, se conformará por integrantes relacionados en materia de seguridad ciudadana, en la consecución de obtener relación directa con la ciudadanía y sus necesidades; y, que permita lograr un cantón seguro para vivir.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín. –

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia de Manabí, en calidad de vicepresidente; o su delegado
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario;
4. La o el comandante del Distrito de la Policía Nacional.
5. La o el comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de Portoviejo;
6. La o el comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador.
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón Junín;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, de ser el caso, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En el caso de la o él Intendente General de Policía de la Provincia de Manabí, en calidad de vicepresidente, se soportará a través de sus comisarios asignados en cada circunscripción territorial.

En el caso de la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario Ad Hoc, actuará el equipo metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el punto focal designado por el presidente del consejo.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices,

lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o el Director Distrital del Ministerio de Salud Pública del cantón;
- b. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- c. La o él representante de la Unidad de Gestión de Riesgos;
- d. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- e. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- g. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- h. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- i. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- j. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Junín, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 10.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 11.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 13.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes

del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 14.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 15.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;

7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como acuerdos y compromisos y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Artículo 16.- Constatación de Quorum. - Para que exista quorum de instalación a una sesión ordinaria del consejo, se debe contar con la mitad más uno de los miembros permanentes que lo conforman, en el caso de sesión extraordinaria, para que haya quorum de instalación se deberá contar con la totalidad de los miembros permanentes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de haber transcurrida la hora fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- De las responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín ejerciendo la representación del cuerpo colegiado.
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día en coordinación con el secretario del Consejo de Seguridad Municipal;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar acuerdos y compromisos o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 18.- De las responsabilidades del Vicepresidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, contará

con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia de Manabí; o su delegado, quien coordinará con Comisarios de Policía y los Tenientes Políticos, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

Artículo 19.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de los acuerdos y compromisos, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 20.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Junín, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 21.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22. Gestión.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros de ser el caso, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 23. Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín:

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- d. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- e. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y

- f. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Artículo 24.- Manejo y destino de los recursos. - Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en la cuenta única del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Junín y se destinarán a los fines específicos y proyectos que promueva el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Junín.

Artículo 25.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, no se destinará para otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Junín asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Junín, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Junín se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Junín; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las atribuciones específicas para cumplir el punto focal delegado del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Junín, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Junín, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Junín, en los cuales se hayan generado

compromisos y/o acuerdos y compromisos; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;

4. Registrar los acuerdos y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Junín en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Toda vez que el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Junín, haya sesionado en un término no mayor a 48 horas se deberá suscribir, comunicar el Acta de Sesión a los miembros permanentes y no permanentes, y registrar dicha acta con sus acuerdos y compromisos en el Sistema Informático de Gestión de la Seguridad Ciudadana y Gobernanza Local (SISECJOB);
6. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Junín.

SEGUNDA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, la ley y demás normativa conexas.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín dotará del espacio físico para las Sesiones del Consejo de Seguridad del Cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Coordinación de Comunicación, Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal del Cantón Junín, gestionará la difusión comunicacional a través de sus canales oficiales de las actividades que realice el Consejo de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Junín.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. -Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva de Seguridad Ciudadana del cantón Junín, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones ordinarias del lunes 9 y lunes 16 de enero del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente, y cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiere estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los siete días del mes de julio del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días Lunes 30 de junio 2025; y, Lunes 7 de julio del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los siete días del mes de julio de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia a partir de su sanción.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 7 de julio del 2025



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 002-2025-ICM-GADCM

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario el crecimiento sustentable de la economía social, popular y solidaria, mediante el incentivo a la producción, productividad y competitividad, logrando la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminando las desigualdades en el acceso a ellos; en tal virtud, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira, para conseguir sus objetivos y fines, de acuerdo a las competencias exclusivas y concurrentes, además de las funciones establecidas por la Constitución y la Ley, debe realizar inversiones públicas en beneficio directo de la colectividad.

Consecuentemente, es necesario poseer un marco legal vigente y acorde, que permita establecer los mecanismos idóneos para la consecución de metas a mediano y largo plazo, mediante la ejecución de planes y proyectos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es por ello la importancia de este instrumento en el desarrollo local de la ciudadanía del cantón Mira.

El Presidente Constitucional de la República emitió, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se **posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.**

Es por eso, y por existir proyectos ya encaminados al beneficio colectivo, no solo con la inversión de recursos propios, sino que también, de recursos con inversión extranjera mediante la gestión institucional; es imprescindible incentivar a todo sujeto de derecho privado a que cumpla con los requisitos legales y esta ordenanza a fin de que la política pública pueda aterrizar en todos los rincones.

En tal virtud;

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...). 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República el Ecuador establece que es atribución del presidente de la República el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala:
- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la misma Carta Política dispone en el artículo 278 determina que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas

circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 señala, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 9.- indica: Planificación del desarrollo. - La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 57 señala. - Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el Presidente de la República ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, la inversión pública debe dirigirse a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y enmarca en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, en la gestión cantonal, en consonancia con la Constitución, conforme su artículo 285, la política fiscal debe cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos;
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA
LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EN
LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo general que regule la entrega, gestión, uso y control de recursos no reembolsables por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas y proyectos que generen beneficios colectivos, en ámbitos como el desarrollo social, económico, ambiental, cultural, productivo, de innovación, participación ciudadana, fortalecimiento organizativo, entre otros de interés público, dentro del territorio cantonal.

Se entiende por recursos no reembolsables aquellos fondos económicos que ingresan al GADC Mira mediante convenios, donaciones, cooperación nacional o internacional, o a través de instituciones públicas o privadas, que no constituyen asignaciones presupuestarias propias, ni implican obligación de devolución por parte del receptor, y que están destinados al financiamiento de proyectos definidos según los lineamientos del cooperante o del GAD.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza se aplicará exclusivamente a las transferencias de recursos no reembolsables que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el marco de programas y proyectos de interés público.

Será de cumplimiento para todas las unidades administrativas del GADC Mira que gestionen, ejecuten o supervisen dichos recursos, sin importar su origen, ya provengan de convenios, donaciones o cooperación nacional o internacional.

Artículo. 3. Definiciones. – Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Recursos no reembolsables:** Aportes monetarios o en especie que ingresan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, provenientes de fuentes externas (cooperación nacional o internacional, convenios, donaciones, instituciones públicas o privadas), que no forman parte de las asignaciones presupuestarias ordinarias del GADC Mira y que no generan obligación de devolución por parte del receptor.
- b) **Transferencias:** Entrega de recursos no reembolsables por parte del GADC Mira o personas naturales o jurídicas de derecho privado, destinados a la ejecución de programas o proyectos de interés público.
- c) **Beneficiarios:** Personas naturales o jurídicas de derecho privado, legalmente reconocidas, que reciben recursos no reembolsables para ejecutar iniciativas que contribuyan al cumplimiento de objetivos sociales, económicos, culturales, ambientales, productivos y/u otros en el cantón Mira.
- d) **Proyectos:** Conjunto organizado de actividades con objetivos, metas, responsables, presupuesto y cronograma definidos, orientados a resolver una problemática concreta a satisfacer una necesidad de interés público en el territorio cantonal.
- e) **Donaciones:** Transferencias voluntarias de recursos en efectivo, bienes o servicios realizados por entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, sin que exista una contraprestación económica exigible.
- f) **Convenios de Cooperación:** Acuerdos entre el GADC Mira y otras entidades (nacionales o internacionales, públicas o privadas), que permiten canalizar recursos no reembolsables para proyectos específicos.
- g) **Enfoque de género:** Principio orientador que asegura la participación equitativa de mujeres, hombres, y personas con identidades de género

diversas en todas las etapas de los programas o proyectos financiados, promoviendo igualdad de derechos, oportunidades y beneficios.

Artículo 4. Principios rectores. – Las transferencias de recursos no reembolsables que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira se regirán por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Todas las transferencias deberán cumplir con la Constitución, leyes reglamentos y normativa vigente aplicable.
- b) **Transparencia:** Los procesos de selección, asignación, ejecución y evaluación deberán ser públicos, accesibles, auditables y estar debidamente documentados.
- c) **Equidad y justicia social:** Se priorizará a los sectores más vulnerables, promoviendo una distribución justa de los recursos que contribuya a reducir desigualdades estructurales.
- d) **Eficiencia y eficacia:** Los recursos deberán ser utilizados de manera óptima para alcanzar los objetivos propuestos, maximizando el impacto de los proyectos ejecutados.
- e) **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Los beneficiarios y el GADC Mira deberán garantizar el uso adecuado de los recursos, informando periódicamente sobre su gestión y resultados.
- f) **Complementariedad:** Las transferencias deberán complementar, y no sustituir, las responsabilidades institucionales del Estado, fortaleciendo las capacidades locales sin duplicar esfuerzos.
- g) **Participación ciudadana:** Se promoverá la intervención activa de la ciudadanía y organizaciones sociales en la identificación, ejecución y evaluación de los proyectos financiados.
- h) **Sostenibilidad:** Los proyectos deberán tener proyección a mediano y largo plazo, generar impactos duraderos y ser viables técnica, financiera y ambientalmente.
- i) **Enfoque de género:** Promover la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres, hombres y personas con identidad de género diversa en el acceso, ejecución y beneficios derivados de los recursos transferidos, fomentando la equidad en todos los niveles del proceso.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, PROYECTOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 5. Naturaleza de las transferencias. – Las transferencias de recursos a las que se refiere la presente ordenanza tienen carácter no reembolsable, es decir, no generan obligación de devolución por parte de los beneficiarios. Estos recursos provienen de fuentes externas al presupuesto ordinario del GADC Mira, tales como:

- a. Convenios de cooperación nacional o internacional.
- b. Donaciones de entidades públicas o privadas.
- c. Programas de cooperación técnica o financiera.
- d. Aportes de organismos no gubernamentales, multilaterales o fundaciones, entre otros.

Estas transferencias no constituyen asignaciones presupuestarias propias del GADC Mira, ni forman parte de sus competencias obligatorias permanentes. Por tanto, su ejecución se enmarca en los lineamientos, objetivos, criterio, y condiciones establecidas en los convenios, acuerdos específicos y/u otros instrumentos con las entidades que otorgan los recursos.

El uso de estos fondos deberá estar alineado con el interés público y las políticas locales de desarrollo, garantizando su correcta administración bajo los principios establecidos en esta ordenanza.

Artículo 6. Tipos de proyectos financiados. – Podrán acceder a financiamiento no reembolsable los proyectos que:

- a. Promuevan actividades productivas sostenibles.
- b. Contribuyan a la protección ambiental y restauración ecológica.
- c. Fortalezcan la seguridad alimentaria y la lucha contra la desnutrición infantil.
- d. Impulsen iniciativas culturales, artísticas, deportivas y patrimoniales.
- e. Desarrollen capacidades organizativas y comunitarias.
- f. Generen innovación tecnológica y social con fines de interés común.

- g. Promuevan el empoderamiento económico de mujeres y grupos vulnerables.
- h. Y aquellos que, conforme al análisis técnico y a las condiciones del cooperante o donante, sean definidos como viables.

Artículo 7. Requisitos para ser beneficiarios. – Podrán acceder a las transferencias reguladas en esta ordenanza, las personas naturales y jurídicas de derecho privado que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas o registradas conforme a la legislación ecuatoriana, en caso de personas jurídicas;
- b) Acreditar residencia de al menos cinco años en el cantón Mira, en caso de personas naturales;
- c) No mantener obligaciones pendientes con el GADC Mira;
- d) Presentar un proyecto debidamente estructurado y alienado a los objetivos de esta ordenanza;
- e) Contar con capacidades técnicas, administrativas y operativas para ejecutar el proyecto propuesto;
- f) Firmar un compromiso de uso transparente y rendición de cuentas sobre los recursos transferidos;
- g) Incorporar criterios de sostenibilidad y enfoque de género en el diseño y ejecución del proyecto;
- h) Cumplir con los procedimientos de postulación, evaluación y seguimiento establecidos por el GADC Mira.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RECURSOS

Artículo 8. Convocatoria y presentación de propuestas. – El GADC Mira realizará convocatorias públicas periódicas para la presentación de propuestas por parte de personas naturales o jurídicas de derecho privado

interesadas en acceder a los recursos no reembolsables. Estas convocatorias deberán incluir:

- a) Objetivos y ejes temáticos prioritarios;
- b) Requisitos de participación y criterios de elegibilidad;
- c) Monto disponible o límites de financiamiento por proyecto;
- d) Plazos y formas de presentación de propuestas;
- e) Mecanismos de evaluación, aprobación y seguimiento.

Artículo 9. Evaluación y selección de propuestas. – Las propuestas presentadas serán evaluadas por una comisión técnica designada por el Alcalde o Alcaldesa del GADC Mira mediante Resolución Administrativa que considerará los siguientes criterios:

- a) Pertenencia y coherencia del proyecto con los objetivos institucionales y del PDyOT;
- b) Viabilidad técnica, financiera y operativa;
- c) Impacto social, económico, ambiental o cultural;
- d) Incorporación de enfoque de género y sostenibilidad;
- e) Contraparte y/o cofinanciamiento del proponente;
- f) Mecanismos de participación ciudadana y corresponsabilidad (veeduría).

La comisión emitirá informes técnicos y recomendaciones, que serán validados por la autoridad competente del GADC Mira.

Artículo 10. Formalización de la transferencia. – Una vez aprobadas las propuestas se procederá a la suscripción de un convenio de transferencia no reembolsable entre el GADC Mira y el beneficiario o beneficiaria, el cual cumplirá con todos los requisitos establecidos en la *ORDENANZA No. 001-2024-ICM-GADCM ORDENANZA SUTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOS DEL CANTÓN MIRA CON OTROSO NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS*.

Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES, que requiere lo siguiente:

- a) Objeto y alcance del proyecto financiado;
- b) Monto y modalidad de entrega de los recursos;
- c) Obligaciones y responsabilidades de las partes;
- d) Cronograma de ejecución;
- e) Procedimiento de monitoreo, seguimiento y evaluación;
- f) Mecanismos de rendición de cuentas y devolución de fondos no ejecutados.

El convenio deberá ser aprobado por el Concejo Municipal del GADC Mira antes de su formalización y ejecución.

Artículo 11. Seguimiento, evaluación y control. – El GADC Mira a través de sus unidades técnicas, será responsable de:

- a) Monitorear el cumplimiento de los objetivos, metas y cronograma del proyecto;
- b) Evaluar periódicamente los avances e impactos;
- c) Verificar el uso adecuado de los recursos transferidos;
- d) Requerir informes financieros y técnicos;
- e) Aplicar correctivos en caso de incumplimiento;
- f) Disponer auditorías o evaluaciones externas cuando se considere necesario.

Artículo 12. Promotores técnicos temporales. – El GAD Cantonal de Mira podrá contar con promotores técnicos temporales para el control, evaluación y seguimiento de los proyectos ejecutados con recursos no reembolsables.

La designación o contratación de estos actores será responsabilidad exclusiva del Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de autoridad nominadora y administradora del talento humano del GAD, conforme a la normativa vigente.

Deberán contar con el perfil técnico adecuado según la naturaleza de los proyectos, y su labor será exclusivamente de apoyo técnico en la aplicación de criterios de evaluación y seguimiento establecidos en esta ordenanza.

Artículo 13. Control de la Contraloría General del Estado. – Todas las transferencias de recursos no reembolsables realizadas en el marco de la presente ordenanza estarán sujetas al control y supervisión de la Contraloría General del Estado de conformidad con la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los convenios, informes técnicos, financieros y de gestión, así como toda la documentación que respalde la ejecución de los recursos, deberán mantenerse disponibles para proceso de auditoría, examen especial u otras formas de control público.

El GADC Mira, a través de sus unidades competentes, garantizará la transparencia y el acceso a la información relacionada con estas transferencias, facilitando las acciones de control externo e interno que correspondan.

Artículo 14. Control social y veeduría ciudadana. – Las transferencias de recursos no reembolsables reguladas por esta ordenanza estarán sujetas al control social y a la veeduría ciudadana, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa vigente.

La ciudadanía, organizaciones sociales, comunitarias, gremiales o académicas podrán conformar veedurías ciudadanas para vigilar el uso adecuado de los recursos públicos, el cumplimiento de los objetivos de los proyectos financiados, la transparencia en los procesos de selección y ejecución, y la rendición de cuentas de los beneficiarios.

El GADC Mira fomentará y facilitará el ejercicio de este derecho, brindando acceso a la información pública, espacios de diálogo y acompañamiento técnico a las veedurías ciudadanas, sin perjuicio de las competencias de control establecidas por los organismos del Estado.

Artículo 15. Informes al Concejo Municipal. – El GADC Mira, a través de la dependencia responsable de coordinar las transferencias de recursos no reembolsables, deberá presentar de manera obligatoria informes periódicos al Concejo Municipal.

Los informes deberán contener, al menos:

- a) El listado de beneficiarios y el monto transferido;
- b) El estado de ejecución física y financiera de los proyectos;
- c) Las evaluaciones técnicas realizadas sobre los resultados e impactos alcanzados;
- d) Las acciones de seguimiento y control realizadas;
- e) Las observaciones o recomendaciones derivadas de auditorías internas, veedurías ciudadanas u otros mecanismos de fiscalización.

Estos informes se presentarán al menos dos veces por año o cada vez que el Concejo Municipal lo solicite, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control político.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira. Así mismo, se deberá publicar en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

SEGUNDA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. – La ordenanza será objeto de revisión cada dos (2) años, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal.

TERCERA. ARTICULACIÓN CON EL PDyOT. - La presente ordenanza será incorporada como parte de las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PDyOT) del cantón Mira, con el objetivo de asegurar su sostenibilidad, financiamiento, seguimiento e institucionalización en la planificación integral del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico nacional, en especial aquellas que regulen el uso de recursos públicos, la transparencia y la fiscalización de los mismos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los veinticuatro días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS**

Validar únicamente con FirmaEC

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas el día 13 de mayo de 2025 y el día 24 de junio de 2025.

Mira, 24 de junio de 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 25 de junio de 2025 a las 10h00 am.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros- Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**
Validar únicamente con FirmaBC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 27 de junio de 2025, las 10h00 am.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS**
Validar únicamente con FirmaBC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”** a los 27 días del mes de junio del año 2025.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**
Validar únicamente con FirmaBC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



Administración 2023-2027

ORDENANZA 011-2025**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza Sustitutiva tiene como finalidad regular la instalación, funcionamiento y control de los centros de faenamiento, frigoríficos, tercenas municipales, particulares y parroquiales, así como el transporte y comercio de productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano en el Cantón Morona.

El adecuado manejo de la cadena cárnica es fundamental para garantizar la salud pública, el bienestar animal y la protección del medio ambiente. En este contexto, se hace necesario establecer normativas actualizadas que cumplan con los estándares sanitarios y de inocuidad alimentaria, asegurando que la producción, almacenamiento, distribución y comercialización de estos productos se realicen bajo condiciones higiénico – sanitarias óptimas.

Asimismo, esta ordenanza busca fortalecer los mecanismos de supervisión y control por parte de las autoridades municipales, promoviendo prácticas responsables en la industria cárnica. De esta manera, se fomenta el desarrollo sostenible del sector, brindando seguridad tanto a los productores como a los consumidores.

Con base en estos principios, la presente normativa sustituye y mejora regulaciones previas, ajustándose a las necesidades actuales del Cantón Morona, en concordancia con la legislación nacional vigente y los compromisos en materia de salud pública y protección ambiental.

EI CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN MORONA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”;
Que, el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados

a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos; Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalía con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en su Art. 134. Que el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria literal “b” comprende; implementar coordinadamente con los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2° dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3° :Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 566, faculta a Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, así como la regulación de las tasa rastro como lo establece el Art. 568 literal “b”;

Que, la Ley de Sanidad Animal en su artículo 13 determina que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;

Que, el art. 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”;

Que, el Art. 396 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Promulgada por la Asamblea Nacional el 20 de octubre del 2008, manifiesta: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el Art. 25.- del CAPITULO II DE LAS FACULTADES AMBIENTALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, manifiesta: los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, dispondrá de un Centro de Faenamiento, de carácter obligatorio con todas las condiciones que permitan realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario;
Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre

ellos la ley de mataderos vigente.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Morona EXPIDE LA “**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAMALES, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA**”, expedida en Macas, 20 de febrero del 2017, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Macas, y de otros que en lo posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Morona, en uso de las facultades constitucionales y legales.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA.

CAPITULO I

Art 1.- DEL OBJETO. - Garantizar la inocuidad y seguridad alimentaria, establecer el modelo de gestión administrativo operativo del centro de faenamiento y el servicio que brinda el Gobierno Municipal del cantón Morona; así como la regulación del sistema de transporte, comercialización de productos y subproductos cárnicos en el cantón “Morona”.

Art 2.- DEFINICIONES:

- **Acondicionamiento:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Sub-productos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo remplace.
- **Animales colapsados:** animales que han perdido la capacidad de mantenerse en pie y han caído al suelo sin razón aparente.
- **Aprovisionamiento:** Se denomina como tal, al ingreso de productos y subproductos cárnicos a los centros de abastecimiento de alimentos para su expendio.
- **Área de expendio:** Lugar delimitado dentro de los centros de abastecimiento de alimentos en el que se encuentran todos los puntos de expendio de un producto o grupo de productos.
- **Especies domésticas mayores para consumo humano:** Se consideran animales mayores para consumo humano a las especies domésticas de bovinos,

búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos; y, aves.

- **Canales:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo remplace.
- **Categorías etarias:** mecanismo de agrupación de animales en base a la edad con una denominación establecida para dicha categoría.
- **Chaira:** Vara o pieza alargada de acero u otro metal, usada para asentar el filo de los cuchillos.
- **Centro de abastecimiento de alimentos:** Lugar delimitado en el cual se ofrecen al por mayor y menor alimentos, incluidos: mercados cerrados, mercados mayoristas y minoristas, plaza de mercados, plataformas, ferias libres, entre otros.
- **Coactiva:** Ejercicio de la facultad de cobro de los órganos del Estado, atribuida por la ley, que tiene por finalidad ejecutar y cobrar un crédito u obligación tributaria administrativa asumida por el administrado.
- **Comercialización:** intercambio comercial entre los diferentes eslabones de la cadena que no sean el consumidor final.
- **Dirimente:** sirve para resolver una controversia.
- **Expendedores:** Personas dedicadas a la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final en puntos de expendio público y/o privado.
- **Expendio:** intercambio comercial entre el último eslabón de la cadena y el consumidor final.
- **Faenamiento:** proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
- **Faenamiento sanitario de emergencia:** es una circunstancia que contempla la posibilidad que un animal requiera un sacrificio sanitario de manera emergente por cuestiones de bienestar animal.
- **Fragmentación:** división de los cortes primarios en cortes secundario en función a la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.
- **Inocuidad alimentaria:** es como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud.
- **Inspección ante mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.
- **Inspección post mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y

de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.

- **Mantenimiento emergente:** todo tipo de mantenimiento que se debe dar para ejecutar y/o continuar un faenamiento higiénico sanitario y garantizar el bienestar animal, independientemente de las circunstancias o condiciones suscitadas.
- **Medidas disuasivas:** Conjunto de acciones que tienen como objetivo prevenir un problema.
- **Movilización:** procedimientos asociados al traslado de animales o productos y subproductos cárnicos con fines comerciales de un lugar a otro.
- **Punto de expendio:** sitios destinados para la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final.
- **Procedimiento Operativo Estandarizado:** Son todos aquellos procedimientos escritos que determinan y explican cómo efectuar una tarea para lograr un fin específico, en las mejores condiciones posibles dentro de un sitio de producción específico considerando que este documento puede ser adaptable a los recursos y procesos llevados a cabo.
- **Procedimiento Operativo Estandarizado de Sanitización:** Son los procedimientos operativos estandarizados que dentro de sus actividades conlleva la limpieza y desinfección, así como la validación de la ejecución de la actividad por parte de un tercero.
- **Productos cárnicos:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.
- **Sacrificio:** acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.
- **Subproductos cárnicos:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.

Art 3.- ACRÓNIMOS:

ANC: Autoridad Nacional Competente.

IS: Inspector Sanitario.

CFGMCM: Centro de Faenamiento del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

GMCM: Gobierno Municipal del Cantón Morona.

LOSEP: Ley Orgánica del Servicio Público.

POE: Procedimiento Operativo Estandarizado.

POES: Procedimiento Operativo Estandarizado de Sanitización.

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ACFGMCM: Administrador del Centro de Faenamiento Municipal.

ACM: Agentes de Control Municipal

CFAM: Centro de Faenamiento de la Administración Municipal

Art 4.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la operación del Centro de Faenamiento del Gobierno Municipal del Cantón Morona, y, de cumplimiento obligatorio por parte los usuarios del servicio de faenamiento, así como de todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de faenamiento, movilización, distribución, comercialización, y expendio de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón "Morona".

Art 5.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. - Son responsables directos del control y funcionamiento del Centro de Faenamiento del Gobierno Municipal del Cantón Morona, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o la dependencia municipal que hiciera sus veces, a través de su personal administrativo, técnico y operativo destinado para esta actividad.

CAPITULO II

REGULACIÓN DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Art 6.- El predio, infraestructura, instalaciones, equipos, maquinarias, utensilios y demás, que forman parte del Centro de Faenamiento del Gobierno Municipal del Cantón Morona- CFGMCM, son bienes de uso público destinados a brindar el servicio de faenamiento a la población, en cumplimiento con las regulaciones establecidas para esta actividad por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Art 7.- El CFGMCM, la parte administrativa, técnica y operativa como tal, serán dependientes de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o la dependencia municipal que hiciera sus veces.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Art 8.- Para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a los objetivos y funciones que realiza, los servicios que presta y las actividades que las cumple. el CFGMCM, está conformado por una estructura administrativa y operativa compuesta por el nivel administrativo, nivel de coordinación y supervisión técnica y nivel operativo.

Dicha estructura y organización son dependientes de la Dirección de Gestión Ambiental

y Servicios Públicos o la dependencia municipal que hiciera sus veces, misma que deberá incluir en el "Orgánico Funcional del Gobierno Municipal del Cantón Morona", la denominación de INSPECTOR SANITARIO DEL CFGMCM y debe detallar la estructura funcional, así como las atribuciones, deberes y responsabilidades del puesto acorde a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art 9.- Del nivel administrativo. - El Nivel administrativo está conformado por el personal que está a cargo de coordinar y gestionar los recursos administrativos, económicos y todo lo que compromete al CFGMCM (infraestructura, equipos, maquinaria, herramientas, utensilios, servicios básicos, talento humano), a fin de que los procesos se encuentren siempre operativos y funcionales, se regirá única y exclusivamente a la parte administrativa institucional y no tendrá relación de dependencia con otras instituciones que no formen parte de GMCM, está liderado por el funcionario denominado como "ADMINISTRADOR DEL CFGMCM.

Art 10.- Coordinación y supervisión técnica.- El nivel de coordinación y supervisión técnica, estará conformado por el personal que tenga a cargo, funciones enfocadas en la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con el servicio de faenamiento, cumpliendo las condiciones que exige la normativa legal vigente, será quien este en relación directa con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en la emisión de la documentación en forma permanente, las certificaciones sanitarias de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario para los usuarios del CFGMCM. Además, buscando eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, precautelando la integridad de los bienes del establecimiento y estará liderado por un médico veterinario autorizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario como inspector sanitario en centros de faenamiento de especies mayores, al cual se le denominará como INSPECTOR SANITARIO MUNICIPAL.

Art 11.- Al CFGMCM, se vincularán el número de médicos veterinarios necesarios de acuerdo al volumen de faenamiento de semovientes que maneje, los mismos que serán autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, o en su defecto se vincularán al menos dos médicos veterinarios que se cubrirán mutuamente, se determinará de oficio, el Médico Veterinario que liderará el nivel de coordinación y supervisión técnica.

Art 12.- Para el cargo de INSPECTOR SANITARIO, se requiere tener título profesional registrado y certificado ante la SENESCYT, en la carrera de medicina veterinaria, con experiencia de 2 años en el manejo de Centros de Faenamiento y productos cárnicos, contar con la autorización vigente que exige la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para este tipo de establecimientos.

El o los inspectores sanitarios deben limitarse a cumplir las funciones que se les han

establecido en la normativa legal vigente, y por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Art 13.- El CFGMCM, cuenta con un “ADMINISTRADOR” que se encuentra ubicado dentro del Orgánico Funcional del CFGMCM con sus propias funciones establecidas dentro de Manual de Funciones, el “INSPECTOR SANITARIO DEL CFGMCM” estará ubicado dentro del Orgánico Funcional del CFGMCM”, con sus propias funciones, atribuciones y responsabilidades encomendadas, cada uno actuará y tomará las propias decisiones de acuerdo al manual de funciones establecidos, y de acuerdo al marco de sus competencias conforme lo establece cada nivel de organización.

Art 14.- Del nivel operativo. - El nivel operativo estará conformado por todo el personal a cargo de ejecutar todos los procesos y procedimientos que comprenden el servicio de faenamiento, cumpliendo las condiciones que exige la normativa legal vigente, buscando eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, precautelando la integridad de los bienes del establecimiento y será controlado por el Inspector Sanitario nivel de coordinación y supervisión técnica, quienes serán responsables directos ante el administrador del CFGMCM.

Art 15.- El nivel operativo estará determinado de acuerdo a su nombramiento el mismo que está establecido como matarife, el cual debe contemplar todos los procesos y procedimientos necesarios para brindar el servicio de faenamiento, cumpliendo las condiciones que exige la normativa legal vigente, ser desarrollado, actualizado, corregido o lo que corresponda por el Inspector Sanitario, que corresponde al nivel de coordinación y supervisión técnica.

Art 16.- Los procesos y procedimientos necesarios para brindar el servicio de faenamiento se distribuirán y asignarán en función a la determinación de puestos de operación, que se ejecutan periódicamente, funciones que estarán establecidas, en el “Manual de Funciones del Personal” del CFGMCM, el cual debe ser desarrollado, actualizado, corregido o lo que corresponda por la Dirección de Talento Humano del GMCM.

Art 17.- Se prohíbe a todos los funcionarios del CFGMCM (independientemente del nivel al que pertenezcan), y usuarios indistintamente lo siguiente:

- Faltar el respeto a cualquier compañero de trabajo o funcionario del CFGMCM
- No acatar las disposiciones disciplinarias, operativas y de procedimiento que hayan sido impartidas en el nivel de coordinación y supervisión técnica
- Causar destrozos de forma dolosa a las instalaciones del CFGMCM
- Provocar riñas y/o peleas entre compañeros que provoquen agresiones verbales y/o físicas dentro de las horas laborales.
- Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, estupefacientes, armas, materiales inflamables y/o cualquier otra sustancia o artefacto que pueda

- alterar o lesionar los productos cárnicos que se encuentran en el CFAM.
- Llevar productos del decomiso a sus hogares.
- Realizar sus labores sin los equipos de protección personal correspondientes.
- No asistir a los cursos de capacitación que han sido programados como parte de su formación profesional (independiente del nivel en el que se encuentre el funcionario).
- Sustraer o retirar cualquier porción de la res, vísceras u otras partes, una vez concluido el proceso de faenamiento.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO

Art 18.- El CFGMCM, dará el servicio de faenamiento a las siguientes especies domésticas mayores para el consumo humano entre ellas:

- Bovinos.
- Porcinos.
- Ovinos y caprinos.
- Búfalos

Art 19.- Las especies antes descritas serán faenadas en el CFGMCM y que se acoplen a la infraestructura y equipamiento, siempre y cuando, no exista prohibición explícita de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Art 20.- El CFGMCM, podrá ampliar el servicio de faenamiento a otras especies no contempladas en la presente ordenanza previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Art 21.- El servicio de faenamiento es un servicio público y de acceso libre a cualquier persona natural o jurídica independientemente del destino de los productos y subproductos cárnicos cuyos semovientes sean de procedencia lícita y cuente con el certificado de salud del animal (Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad).

Art 22.- El nivel de coordinación y supervisión técnica del CFGMCM, está en la obligación de autorizar el faenamiento para los usuarios permanentes que utilicen el servicio para la generación de productos y subproductos cárnicos en la jurisdicción del cantón Morona.

Art 23.- El servicio de faenamiento incluirá los siguientes procesos:

- a) Recepción, estancia y custodia de animales.
- b) Inspección ante mortem.
- c) Sacrificio y faenamiento.

- d) Inspección post mortem de productos y subproductos cárnicos.
- e) División de canales (medias o cuartos),
- f) Acondicionamiento de subproductos destinados al consumo humano.
- g) Clasificación de canales de carne.
- h) Refrigeración de productos y subproductos cárnicos.
- i) Despacho de productos y subproductos generados en el CFGMCM.
- j) Disposición final de semovientes, productos y subproductos cárnicos no aptos para el consumo humano.
- k) Generación y envío de certificaciones sanitarias de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario, a los usuarios del CFGMCM.

Art 24.- De los horarios de Recepción y de faenamiento. - La Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, en función de la necesidad institucional establecerá o modificará los horarios de recepción de semovientes (días y horas), y, obligatoriamente provocará la modificación en los horarios de faenamiento de los semovientes de acuerdo a las circunstancias presentadas voluntaria e involuntariamente, sin necesidad de dar a conocer al órgano regulador de tal manera que siempre se cumplan los periodos de reposo y ayuno establecidos para cada especie animal por la Agencia de Regulación y Control Zoonosanitario.

El horario establecido es:

- Para Bovinos: de lunes a domingo de: 08h00 a 18h00;
- Para Porcinos: de lunes a domingo de: 07h00 a 09h30
- otras especies: el mismo horario

Art 25.- Los usuarios serán responsables de la movilización de sus semovientes destinados al faenamiento en el CFGMCM por sus propios medios.

Art 26.- Los animales serán recibidos en el establecimiento, con la documentación habilitante establecida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y con la “declaración de propiedad sobre los animales”, firmada por el usuario del servicio y solo el titular podrá gestionar el ingreso de los animales al CFGMCM y el pago por concepto de faenamiento.

Art 27.- El formato de “declaración de propiedad sobre los animales” debe ser establecido por Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, por ser un órgano de control zoonosanitario y deberá reflejar al menos, el número de animales, sexo, categoría, características, marcas de existir y la declaración expresa de propiedad sobre los animales descritos, con firma de responsabilidad y los datos completos del usuario (nombres completos y número cédula).

Art 28.- El funcionario encargado de la recepción de animales constatará la documentación emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a

través de la Guía de Movilización, y el formato de declaración de propiedad sobre los animales y en caso de inconsistencia, se retendrán los animales hasta la corrección del documento, en caso de no existir declaración expresa de propiedad legalizada por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, después de finalizado el horario de recepción, el nivel administrativo notificará a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario del particular, quien dará solución al problema suscitado, entre el CFGMCM y el usuario.

Art 29.- EL CFAM deberá contar con una base de datos de los usuarios permanentes y esporádicos con el fin de realizar la verificación de la información de propiedad. En el caso de los usuarios permanentes, se ingresará la información a inicios de año y en el caso de esporádicos, que realicen el faenamiento por primera vez, se debe ingresar la información a la base de datos contrastando con la cédula de ciudadanía física.

Art 30.- Solo se considerará a los animales legalmente ingresados cuando exista conformidad en la documentación requerida para el acceso al servicio de faenamiento.

Art 31.- Ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

Art 32.- Al CFGMCM solo deben ingresar animales destinados al sacrificio y faenamiento, por lo que todo vehículo que ingrese con animales a sus inmediaciones, será descargado en su totalidad por el propietario, sin excepción alguna, siendo motivo de sanción que cualquier funcionario y de cualquier jerarquía autorice o permita la salida de animales; solo se permitirá la salida de animales cuando exista autorización escrita de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, por pedido del propietario de los semovientes, al no existir la autorización expresa dentro del tiempo establecido que será de 30 minutos, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se responsabilizara por la salud del o los semovientes y pagaran un salario básico del trabajador por cada animal que se encuentre en el vehículo de transportes, pasado este tiempo el INSPECTOR SANITARIO, autorizara la salida del vehículo con los semovientes.

Art 33.- Sólo podrán ingresar a las inmediaciones del establecimiento en conjunto con los animales el propietario, que debe ser el usuario y el conductor del vehículo, en caso de que la conducción del vehículo no se ejecute por parte del usuario.

Art 34.- Cuando por motivo de fuerza mayor el propietario del semoviente no esté presente podrá delegar a una persona de su confianza para que haga el ingreso del semoviente a las instalaciones del CFGMCM, cumpliendo con la documentación establecida por la normativa vigente.

Art 35.- Queda prohibido el acceso de cualquier otra persona en conjunto con los animales, el incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo que

establece el Régimen de Faltas y Sanciones de esta ordenanza.

Art 36.- Una vez ingresado al CFGMCM, los animales serán descargados y conducidos por los propietarios al área de descanso.

Art 37.- Cualquier intervención forzada de los usuarios (propietarios) en estos procesos, liberará de responsabilidad al GAD Municipal de cualquier reparación al propietario, ante posibles circunstancias como muerte súbita, fracturas, hematomas, traumatismos y demás que pudiera derivar de un manejo inapropiado de los animales, que está tipificado en el capítulo de Faltas y Sanciones de esta Ordenanza.

Art 38.- En caso de que, durante la descarga de los animales, el encargado de la recepción evidencie alguna circunstancia anormal, deberá notificar al Inspector Sanitario Autorizado, para que dicte el procedimiento a seguir, para lo cual debe existir procedimientos establecidos para las circunstancias más comunes.

Art 39.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario manifiesta y dispone que serán faenados bajo el protocolo de faenamiento sanitario de emergencia los animales que ingresen en los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal, el Inspector Sanitario Autorizado por la agencia, determinará la aptitud para el consumo humano, o ser destinado para uso industrial, o eliminación total o parcial.

Cualquier usuario que introduzca animales evidentemente gestantes para faenamiento, se le cobrará un recargo adicional equivalente al 100% del valor original por servicio brindado.

Art 40.- De la estancia. - Los animales serán albergados en los corrales de estancia cumpliendo las disposiciones de la Normativa legal vigente para el reposo, ayuno, manejo y segregación.

Ninguna persona podrá alimentar o realizar algún tratamiento veterinario a los semovientes destinados al faenamiento en las inmediaciones del CFGMCM, su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo que establece el Régimen de Faltas y Sanciones de esta Ordenanza con un salario básico unificado del trabajador y en caso de ser funcionario, se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Art 41.- De la custodia.- Aquellos animales que han sido recibidos, deben ser vigilados por el personal de guardián, durante su estancia y hasta el inicio de operaciones dentro CFGMCM.

Art 42.- En caso de que, durante la permanencia de los semovientes en los corrales, y en horas en las que el personal del CFGMCM no está operando, el personal de guardián informara del colapso de animales, o semovientes aparentemente muertos,

deberá notificar al Inspector Sanitario para que disponga el procedimiento a seguir según las circunstancias.

Art 43.- De la disposición final de material de cama y desinfección de vehículos. - Posterior a la descarga de los animales, el material de cama será descargado por los propietarios en la zona de tratamiento de desechos y finalmente se procederá a la desinfección vehicular.

Art 44.- De la Inspección ante mortem. - La inspección ante mortem de los animales y sus dictámenes se harán de conformidad con las disposiciones emitidas en la normativa legal vigente, cualquier funcionario que hiciera caso omiso de estas disposiciones será sancionado se le aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Art 45.- Todos los animales serán sacrificados, pero sólo ingresarán al proceso de faenamiento aquellos calificados como aptos, conforme la normativa legal vigente, dando disposición final a todos aquellos animales no aptos para consumo humano, conforme los procedimientos previamente establecidos.

Art 46.- Del inicio del proceso de faenamiento. - Antes del inicio del proceso de faenamiento, se desarrollarán los procedimientos de limpieza y desinfección pre operacional en base a los procedimientos previamente establecidos, cuya ejecución deberá estar a cargo del nivel operativo y la validación a cargo del inspector sanitario Autorizado por la Agencia.

El inspector sanitario autorizado por la Agencia, es el único responsable y tiene la potestad de autorizar el inicio del proceso de faenamiento como tal; una vez validados la ejecución de los procedimientos preoperacionales y respetando el horario establecido por la Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, pudiendo retrasarse, pero bajo ninguna circunstancia adelantarse.

Cualquier obrero que hiciera caso omiso a la Disposición del inspector sanitario Autorizado por la Agencia y propiciare el inicio del proceso de faenamiento sin cumplir lo establecido en este artículo, se le aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Art 47.- De la conducción de los animales de los corrales a la zona de faenamiento. - Los animales serán conducidos por operarios del establecimiento, desde los corrales de estancia hacia la zona de faenamiento, de uno en uno sin agresiones y tampoco usando objetos que les infrinja dolor.

Los operarios deben estar capacitados para ejecutar esta actividad cumpliendo estas condiciones y dicha formación será responsabilidad del nivel operativo.

Art 48.- Del Sacrificio. - Los animales, previo a ser sacrificados, serán sujetos e insensibilizados utilizando métodos autorizados por Agencia de Control y Regulación Fito y Zoosanitario.

El inspector sanitario autorizado por la Agencia como parte técnica es el responsable de que los operadores a cargo de estos procedimientos estén capacitados para aplicar los métodos de aturdimiento correctamente.

Art 49.- Del faenamiento.- Para el faenamiento, de los animales cualquiera sea su clase (normal, sanitario, o de emergencia), el inspector sanitario Autorizado por la Agencia, desarrollará los procedimientos operativos estandarizados - POE, de cada fase del proceso de faenamiento y para cada especie animal de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente, con el apoyo y responsabilidad del personal operativo, además, será responsable de la capacitación del personal operativo para la ejecución de estos procedimientos, así como de la coordinación y supervisión de la ejecución de los mismos.

El nivel operativo (matarifes), están en la obligación de acatar las instrucciones y disposiciones del inspector sanitario Autorizado por la Agencia, de ejecutar los procedimientos operativos estandarizados - POE a cabalidad, en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art 50.- De la inspección post mortem de productos y subproductos cárnicos. - La inspección post mortem de las canales y sus dictámenes se harán de conformidad con las disposiciones emitidas en la normativa legal vigente, el único responsable es el inspector sanitario Autorizado por la Agencia.

Art 51.- Del acondicionamiento de subproductos destinados al consumo humano. - El servicio que presta el CFGMCM, se detalla a continuación:

- a) En patas: retiro de pelo, de casco, escaldado, lavado, desinfección y enfriado.
- b) En cabezas: retiro de la cornamenta en caso de que aplique, lavado, desinfección y enfriado.
- En vísceras rojas: lavado, desinfección y enfriado.
- En vísceras blancas: extracción de contenido gastrointestinal, el retiro de cutícula si aplica, escaldado, lavado, desinfección y enfriado.
- Otros subproductos: en caso de ser fluidos, la recolección debe ser en recipientes de grado alimenticio y enfriamiento; y en caso de no ser fluidos, lavado y desinfección.

Todos estos procesos se ejecutarán por el nivel operativo con base en los procedimientos previamente establecidos en concordancia con la normativa legal vigente y bajo la responsabilidad del inspector sanitario Autorizado por la Agencia y

personal operativo.

Los desechos resultantes de estos procesos serán tratados de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art 52.- De la división de canales (medios o cuartos). - Los operarios dividirán para despachar las canales en función de la necesidad de los usuarios, medias canales y en cuartos de canal.

Art 53.- Del transporte de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón Morona. - Los usuarios únicamente podrán hacer uso del medio de transporte que cumpla con la normativa legal vigente, y esta será responsabilidad del Inspector Sanitario del CFGMCM, con el personal encargado de la entrega del producto faenado.

En el caso de que cumpla el vehículo isotérmico, para el transporte y despacho de los productos y sub productos cárnicos con las condiciones de la normativa legal vigente, se autorizará la salida de las instalaciones del Centro de Faenamiento, el personal encargado de transportar y despacho de los productos y sub productos cárnicos, contarán con la indumentaria necesaria, caso contrario el propietario del vehículo isotérmico será sancionado por incumplimiento de la normativa de Higiene y Salubridad vigente, queda terminantemente prohibido el acceso de otras personas que no sean autorizadas para la manipulación de productos y subproductos cárnicos, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de un salario básico unificado vigente del trabajador para el usuario o propietario de los semovientes.

Art 54.- De la tarifa por el servicio de faenamiento. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, a través de la modificación de la Ordenanza establecerá la nueva tasa del servicio de faenamiento, por especie animal, por tipo de sacrificio (normal, sanitario, de emergencia, sanitario de emergencia) en base a un estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación, promedio de faenamiento y gastos de administración que demanda el brindar el servicio de faenamiento.

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
Faenamiento de ganado mayor (bovinos, búfalo)	\$ 20,00
Faenamiento de ganado menor (porcinos, ovinos y caprinos)	\$ 15,00
Faenamiento de Emergencia, Bovinos y búfalo	\$ 40,00
Faenamiento de Emergencia, Porcinos, ovinos y caprinos	\$ 30,00

Por Servicios de Inspección Veterinaria, cuando los semovientes son faenados en otros Camales de la Región y el producto cárnico va a ser comercializada en los centros de abasto, mercados y tercenas dentro del Cantón Morona	\$ 15,00
---	----------

Gastos adicionales por consumo de GLPI, para los procesos de escaldado y amarillado en porcinos, en caso de que el usuario o propietario del semoviente lo solicite.	\$ 5,00
Servicio de cuarto frío por cada 24 horas diarias adicionales a excepción del primer día	\$ 2,00

Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

Art 55.- La clasificación de canales será responsabilidad del inspector sanitario Autorizado por la Agencia, debiendo como resultado marcar las canales con la disposición de clasificación con el método implementado en el CFGMCM hasta la fecha.

Art 56.- Consideraciones generales respecto al proceso de faenamiento. - Queda prohibido el acceso de los usuarios a todas las instancias consideradas zona de faenamiento, el incumplimiento de esto será motivo de sanción con multa de un salario básico unificado vigente del trabajador y para el personal responsable de controlar el ingreso de usuarios, se le aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO

Art 57.- De los Usuarios. - Son usuarios del servicio de faenamiento aquellas personas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, y afines a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, y se sujetarán a lo que dispone la normativa legal vigente, los usuarios son los siguientes:

- Permanentes, naturales o jurídicas, cuya única actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne en Tercenas Municipales, Particulares y parroquiales;
- Ocasionales o eventuales son los finqueros, productores de ganado mayor y menor o ciudadanía en general, quienes hagan uso del servicio de faenamiento para consumo familiar.

Art. 58.- De las Obligaciones de los Usuarios: Los usuarios, que ingresen sus animales mayores para ser faenados para el consumo humano al CFGMCM deben someterse a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 59.- Aquellas personas que hacen uso del servicio de manera permanente deberán ser registrados por el administrador del CFGMCM, para lo cual el usuario deberá cancelar una única vez, el valor por derecho de registro y llenar el formulario creado por el nivel administrativo para tal fin, el cual contendrá al menos los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del usuario o nombre de la razón social.
- Número de cédula de ciudadanía o RUC.
- Dirección domiciliaria.
- Tipo de animal mayor de abasto.
- Declaración de aceptación de condiciones de uso del servicio con firma de responsabilidad del usuario (persona natural) o representante legal (persona jurídica).
- Número de patente municipal.

Art. 60- El valor por derecho de registro equivaldrá al 15% del salario básico unificado vigente a la fecha de la inscripción. El pago del valor de esta tarifa será recaudado anualmente en la tesorería del GAD Municipal, estos valores serán destinados para el mantenimiento del CFGMCM.

Art. 61.- Como parte del registro, el inspector sanitario Autorizado por la Agencia, asignará un código de faenamiento diario, mismo que servirá para identificar los semovientes, sus canales y todo producto y subproducto destinado a consumo humano.

Art. 62.- En caso de que el usuario permanente no hiciera uso del servicio de faenamiento por un periodo igual o mayor a 6 meses continuos; el Administrador del CFGMCM, lo retirará del registro de usuarios permanentes y en caso de que el usuario decida retomar la actividad, deberá volver a registrarse.

Art. 63 - El Administrador del CFGMCM, será el encargado de verificar al menos de manera anual que toda la información que conste dentro del formulario del registro sea veraz y se encuentre actualizada.

Art. 64.- Todo faenamiento de animales domésticos de abasto mayores y menores fuera de los establecimientos registrados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario será considerado faenamiento clandestino, el o los ciudadanos responsables de esta infracción, serán sancionados con la multa de 1 salario básico unificado vigente del trabajador por el uso de predios para actividades no autorizadas.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN CANTONAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Art. 65- El GAD Municipal del Cantón Morona, controlará el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza en el ámbito del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Art. 66.- El GAD Municipal del Cantón Morona, a través del inspector sanitario Autorizado por la Agencia y los Agentes de Control Municipal - ACM, serán los encargados de realizar el control y verificación, del cumplimiento de las regulaciones para el sistema de comercialización municipal de productos y subproductos cárnicos en tercenas municipales y particulares dentro y fuera de la ciudad de Macas, mediante procesos de control rutinarios y frecuentes, donde verificarán los permisos otorgados por el CFGMCM, para su distribución y comercialización, conforme lo indicado en la presente ordenanza; y serán los encargados de aplicar las medidas expresas establecidas en caso de evidencias e incumplimientos, para lo cual podrán solicitar el apoyo de los agentes de control, Comisario Nacional y la Policía Nacional, no habrá la intervención de otras áreas que no formen parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona.

CAPÍTULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MORONA

Art. 67.- Para el ingreso y/o distribución de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano dentro de la jurisdicción territorial del cantón Morona, estos deberán ingresar en vehículos isotérmicos que cumplan la normativa legal vigente, lo cual será verificado por el inspector sanitario Autorizado por la Agencia y por los ACM en controles frecuentes, en caso de verificar incumplimiento, se informará a la órgano sancionador del Gobierno Municipal para que proceda con el proceso administrativo sancionador como un acto flagrante y, si no existe constancia verificable de los productos y subproductos de origen provenientes de los centros de faenamiento regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, los ACM, decomisarán los productos y subproductos cárnicos como medida expresa informando para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, se aplicará una multa de dos salarios básicos unificados vigentes del trabajador, al propietario del semoviente.

Art. 68.- Todos los productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano de especies mayores que ingresan a la jurisdicción territorial del cantón Morona, provenientes de otros centros de faenamiento públicos o privados fuera de dicha jurisdicción que estén regulados por Agrocalidad deberán cancelar una tarifa equivalente al 0.25% de la tasa de faenamiento por kilo de carne introducido, valores que serán recaudados por Rentas y Recaudaciones del GAD Municipal.

Art. 69.- En el caso de que algún equipo del CFGMCM se encuentre desperfecto o dañado y el centro de faenamiento no se encuentre dando el servicio, los productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano que ingresen de otros centros de faenamiento al cantón Morona, deberán contar con la Certificación Sanitaria de

Origen y Movilización de productos y subproductos cárnicos, y demás especificaciones establecidas en el “Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados a consumo humano”, emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o la regulación que lo remplazare.

Art. 70.- Todos aquellos productos y subproductos cárnicos que no sean destinados para consumo humano deben justificar su origen a través de cualquier medio documental emitido por el centro de faenamiento de origen o el establecido en la normativa legal vigente. Las piltrafas que son productos no comestibles para los humanos serán donados para alimentación de los caninos y felinos, siempre y cuando lo soliciten al administrador del Centro de Faenamiento hasta que entre en funcionamiento la perrera municipal.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES AL TRABAJADOR, Y USUARIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LAS SANCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS

Art. 71.- La imposición de sanciones deberá guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad.

De los funcionarios Municipales.- Para aplicar las faltas y sanciones disciplinarias al personal obrero que trabaja en el Camal Municipal de la Ciudad de Macas, se regirá de acuerdo al Reglamento Interno de la institución municipal, y al Código de Trabajo en vigencia y para ello constan las siguientes faltas y sanciones:

Faltas leves.- A más del artículo 41 y los reglamentos internos, serán sancionados con amonestación verbal o escrita, en los siguientes casos;

- a) Alimentar o realizar tratamientos veterinarios a los semovientes destinados al faenamiento en las instalaciones del CFGMCM.
- b) Personal particular que ingresa a la zona de faenamiento sin la correspondiente autorización del Médico Veterinario Municipal.
- c) La acumulación de 2 amonestaciones escritas conlleva a una falta grave.

Falta Graves.- a más de las contenidas en los artículos 18, 33, 40, 49, 64, serán ser sancionados con el 10% del salario básico unificado del trabajador. Son las siguientes

- a) No acatar las disposiciones disciplinarias, operativas y de procedimiento.
- b) Provocar riñas o peleas que resulten en agresiones,
- c) Permitir la salida de animales sin la autorización escrita de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario,
- d) Ingresar animales en condiciones inapropiadas como en estado de gestación,
- e) No aplicar los métodos de insensibilización autorizados

- f) Permitir la salida de productos y subproductos cárnicos en vehículos no isotérmicos.
- g) Tener 2 amonestaciones escritas.
- h) Causar destrozos dolosos o culposos a las instalaciones del CFGMCM,
- i) Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas, materiales inflamables y/o cualquier otra sustancia o artefacto que pueda alterar o lesionar los productos cárnicos que se encuentran en el CFGMCM.
- j) Negarse a prestar el servicio de faenamiento.

DE SANCIONES PARA LOS USUARIOS

Faltas leves y se sancionaran con el 25% de un salario básico, las que se determinan a continuación:

- a) El uso o manipulación de las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas del camal por usuarios o personal no autorizado.
- b) Lavar vehículos en las instalaciones del Centro de Faenamiento.
- c) Incumplimiento a las disposiciones legítimas impartidas por la Administración del Camal.
- d) Alimentar o realizar tratamientos veterinarios a los semovientes destinados al faenamiento en las instalaciones del CFGMCM.
- e) Personal particular que ingresa a la zona de faenamiento sin la correspondiente autorización del Médico Veterinario Municipal

Falta graves las que se determinan a continuación y serán ser sancionados con el 25% del salario básico unificado del trabajador. Son las siguientes:

- a) Promover escándalos en las dependencias del Centro de Faenamiento o cualquier acto público o privado reñido con la moral y las buenas costumbres.
- b) Agredir de forma verbal o física al personal del Centro de Faenamiento del Cantón Morona.
- c) Permitir la salida de animales sin la autorización escrita de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario,
- d) Ingresar animales en condiciones inapropiadas como en estado de gestación, Faltas muy Graves.- a más de las contenidas en los artículos, 40, 54, y 63, 69 y serán ser sancionados con un salario básico unificado del trabajador las siguientes:
- e) Intervención forzada de los usuarios que resulte en daño a los animales.
- f) Ingreso de animales muertos o en muerte aparente, puede presentar un riesgo significativo de contaminación,
- g) La falta de cumplimiento de las normativas de transporte puede afectar gravemente la calidad de los productos cárnicos,
- h) Faenamiento de animales fuera de establecimientos autorizados.
- i) Falta de consistencia verificable de origen en productos cárnicos.
- j) Toda acción u omisión que contravenga las normas internas y externas

- establecidas legalmente para esta materia.
- k) Sacar ganado, mayor o menor, fuera de las instalaciones del centro de faenamiento, sin autorización del administrador, previo informe del servicio veterinario.
 - l) La presencia de usuarios en estado etílico o bajo el efecto de drogas o cualquier estupefaciente.
 - m) Falsificar los certificados de inspección sanitaria que emite el Centro de Faenamiento del Cantón Morona, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
 - n) Comercializar productos y sub-productos cárnicos, dentro de la jurisdicción del cantón, sin el debido certificado emitido por el Camal Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se dispondrá en estos casos el decomiso de los productos y sub-productos cárnicos de manera inmediata.
 - o) Causar destrozos dolosos o culposos a las instalaciones del CFGMCM,
 - p) Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas, materiales inflamables y/o cualquier otra sustancia o artefacto que pueda alterar o lesionar los productos cárnicos que se encuentran en el CFGMCM,
 - q) Intervención forzada de los usuarios que resulte en daño a los animales.
 - r) Ingreso de animales muertos o en muerte aparente, puede presentar un riesgo significativo de contaminación,
 - s) La falta de cumplimiento de las normativas de transporte puede afectar gravemente la calidad de los productos cárnicos,
 - t) Faenamiento de animales fuera de establecimientos autorizados.
 - u) Falta de consistencia verificable de origen en productos cárnicos.

Art. 72.-En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida en los artículos precedentes.

Art. 73.-Para aplicar las faltas y sanciones disciplinarias al personal obrero que trabaja en el Camal Municipal de la Ciudad de Macas, se regirá de acuerdo al Reglamento Interno de la institución municipal, y al Código de Trabajo en vigencia.

CAPITULO IX

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAMALES, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada promulgada por parte del Alcalde; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 30 días del mes de junio de 2025.



Sra. Yadira Tatiana Kasent Namaj
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 21 de abril y 30 de junio del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 01 de julio de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 12H00 del 01 de julio de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZÁLEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****ORDENANZA N° 004-2025-CM****ORDENANZA DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PENIPE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el ciudadano y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concentración participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón. Los grupos de atención prioritaria que radican en Penipe, demandan necesidades urgentes que por la normativa obsoleta existente, limitan a suplir y subsanar sus requerimientos, con la promulgación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y sus reglamentos dotan de nuevas funciones a los organismos que conforman el sistema de protección integral del cantón, lo que incita a plasmar sus pronunciamientos en ordenanzas municipales que permitan hacer efectivas dichas disposiciones.

Por lo expuesto es necesario contar con la presente **"ORDENANZA DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PENIPE"** apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la Ley.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PENIPE****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el artículo 11, numeral 7 de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en

condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten

servicios públicos.

Que, el artículo 156, de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167, de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171, de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239, de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275, de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el

encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 2, 3 y 4, de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetaran y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales.

Que, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de

la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 14, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: "Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores".

Que, el artículo 16, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador menciona: "Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno".

Que, el artículo 20, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, El artículo 12, del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y

adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 205, el Código de la Niñez Adolescencia, establece la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215, del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos."

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres".

Que, el artículo 47, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley".

Que, el artículo 49, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)".

Que, el artículo 51, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las "Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos".

Que, el artículo 52, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la

Violencia Contra las Mujeres establece: "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

Que, el artículo 52, del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 60, literal e) de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 84, de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón;

y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88, de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad

Que, el artículo 101, de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el artículo 165, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el artículo 167, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice: Del sistema de promoción y protección de derechos.

En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autónomos es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la

constitución.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD , establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 54, literal j del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el artículo 57, literal a del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148, del Código Orgánico de Organización Territorial y

Autonomía y Descentralización – COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal de Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 a) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PENIPE

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, AMBITO, FINES, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y DEFINICIÓN

Art. 1 Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Penipe, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

Art. 2 Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio

del cantón y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 3 Fines. – Son fines de la presente ordenanza proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos vulnerados de los habitantes del cantón Penipe y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art.4.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. Igualdad y no discriminación. - Todos los habitantes del cantón Penipe son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.

2. Corresponsabilidad. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón Penipe, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.

3. Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

4. Prioridad absoluta. - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

5. Atención especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

6. Especificidad. - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios,

rutras, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones legales vigentes.

7. Principio de progresividad. - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

8. Oportunidad y celeridad. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.

9. Principio de efectividad. - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.

10. Participación social. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

11. Articulación y Coordinación Sistémica. - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre las diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.

12. Universalidad. - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

13. No revictimización. - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

14. Principio de confidencialidad. - es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.

15. Principio de gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. De derechos humanos. - Comprende el respeto, la protección y garantía de

los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;

2. Intergeneracional. - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

3. De género. - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;

4. De movilidad humana. - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;

5. De las discapacidades. - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;

6. De interculturalidad. - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;

7. De interseccionalidad. - se refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden intersectarse o converger en determinados actores.

8. De diversidad. - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

9. De inclusión. - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

10. De Interdependencia. - Se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral y desarrollar los mecanismos apropiados en el marco del COOTAD y otras leyes conexas con respecto a la implementación del 10% de presupuesto para inversión social en

los grupos de atención prioritaria.

Art.6. Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón, durante todo el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación; mismo que en adelante se denominará "SPID" para efectos de la presente ordenanza.

TITULO I DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo de prevenir, garantizar, proteger, restituir y reparar los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral, estableciendo los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

a. Las políticas sociales básicas y fundamentales, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el Sistema Cantonal de Protección Integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.

b. Las políticas de atención en emergencia, son los servicios proporcionados por el Sistema Cantonal de Protección Integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

c. Políticas de protección social, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el Sistema Cantonal de Protección Integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.

d. Las políticas de protección especial, son las que desde el Sistema Cantonal de Protección Integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial,

violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

e. Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos son las encaminadas desde el Sistema Cantonal de Protección Integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, defensoría del pueblo, unidades judiciales, junta cantonal de protección de derechos.

f. Las políticas de participación son las que desde el Sistema Cantonal de Protección Integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actoría social de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos: Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral que responde a las necesidades de los habitantes del cantón, articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad y demás instrumentos de planificación nacional. Esta agenda, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

Art. 10.- Incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT se incorporará las líneas de acción de las políticas priorizadas en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las Agendas Nacionales para la Igualdad para su aprobación por el GAD cantonal.

Art. 11.- Correspondencia con el PDyOT.- Todos los organismos que conforman el sistema de protección integral de derechos del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDyOT.

Art. 12.- Las políticas de protección integral deben considerar:

a. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;

b. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, que promuevan el diálogo e intercambio entre las diversas identidades culturales.

c. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando: su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de

diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas públicas diferenciadas.

El GADMC Penipe garantizará que las políticas públicas municipales cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y hará constar obligatoriamente en el PDyOT cantonal.

Los organismos e instituciones del SPID del cantón Penipe, destinarán los recursos que cuenten de acuerdo a su competencia para la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos de los habitantes del cantón.

La política pública debe ser flexible y adaptable a la realidad del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que se considera la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de esta localidad.

Art. 13.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y las respectivas instancias locales: tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas públicas, planes de desarrollo y organización territorial, presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Todos los organismos que conforman el SPID del cantón Penipe conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas, presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del SPID

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Capítulo I

De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral

Art. 14.- Conformación.- El SPID de Penipe, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe.
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe.

2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones: Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. Organismos de protección, investigación, sanción, reparación y restitución de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción, restitución y reparación de derechos.

- Junta Cantonal de Protección de Derechos de Penipe
- Fiscalía General del Estado
- Consejo de la Judicatura
- Unidades Judiciales
- Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos
- Defensoría del Pueblo
- Tenencias Políticas
- Comisarias Nacionales de Policía
- Intendencias de Policía
- Jueces de Paz
- Centros de mediación
- Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DINAF), Dirección Nacional de Policía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS) y la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (UNIPEN).

Capítulo II

De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 15.- Del Cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.- para el cumplimiento de este fin y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4, art. 54 literal j) y 598 el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en articulación con las instancias municipales y los otros niveles de gobierno.

Art. 16.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

1. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
2. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral.
3. Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquias, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras

sectoriales en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos.

4. Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACION

CAPÍTULO I

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe

Art. 17.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en el plan cantonal para la protección de derechos, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. El PDyOT debe incluir las políticas públicas del Plan Cantonal para la protección de derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.
4. Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como miembro del Consejo Local de Planificación y al equipo técnico de elaboración del PDyOT, conforme al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - está conformado por el pleno y su secretaría técnica.

Art. 19.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y pertenece a las entidades descentralizadas del GADMCP.

El Presidente será el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al presidente o presidenta en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 20 Roles. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.

2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 21 Funciones. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Aprobar la priorización de las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos con todos los niveles de gobierno.
10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos; en coordinación con el GAD Municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública en coordinación con el GAD Municipal para el cumplimiento del

Art. 54 literal j del COOTAD.

13. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.

14. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional.

15. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDyOT.

16. Participar activamente en el COE cantonal.

17. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 22. - Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encuentra integrado por 12 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural.

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes o sus delegados permanentes:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del Cantón Penipe o su delegado;
3. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
4. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente;
5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado permanente;
6. Un/una delegado/a de entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales;

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las mujeres elegido de entre las organizaciones de mujeres existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de la niñez, adolescencia, elegido de entre de los grupos generacionales del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, los jóvenes elegido de entre de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas adultas mayores elegido de entre de los grupos generacionales del cantón;
6. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en condición de movilidad humana elegido de entre de los grupos generacionales del cantón;

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Art. 23.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a o extranjero residente;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
- c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,
- e. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 24.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 25. - Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo. Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PENIPE

Art. 26.- Integración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 27.- Del Pleno del Consejo. - El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 28.- Sesión constitutiva. - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa del cantón como presidente del Consejo.

Art. 29. Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente bimestralmente. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 30.- Sesión extraordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 31.- Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Artículo 32.- Dietas: Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe, tendrán derecho a percibir dietas por asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, mismas que serán reguladas conforme el Reglamento de Dietas que se dicte para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe.

Art. 33.- Del Presupuesto. – El GADMC Penipe asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, dietas, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones conforme el artículo 598 del COOTAD.

Art. 34. – Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- El o la Alcaldesa del cantón Penipe o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Penipe, pudiendo delegar sus funciones a un/a concejal del cuerpo edilicio municipal.

Son atribuciones del o la Presidenta:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.
- c. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo.
- d. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 35.- De las comisiones permanentes y especiales.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Art. 36.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del/de la Presidente; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe,

presentará a dicho Consejo una terna de profesionales para la designación de Secretaria/o Ejecutiva/o, que cumplan con el perfil determinado en el instrumento que regule la valoración y clasificación de puestos emanados por el mismo Consejo.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva será un servidor público de libre nombramiento y remoción, conforme el instrumento que regule la valoración y clasificación de puestos emanado por el mismo Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando la normativa establecida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 37.- Evaluación de desempeño.- El Consejo Cantonal realizará una evaluación al personal bajo relación de dependencia de manera anual. Los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo a la norma técnica de evaluación de desempeño establecida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 38.- Del/la Secretaria/o Ejecutivo/a.- Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar en calidad de secretaria del plenario.
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe.
3. Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al CCPDP;
4. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
5. Construir la agenda cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
6. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
7. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
8. Elaborar informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
9. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el Artículo 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
10. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad, para su aprobación en Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.

12. Fortalecer la Red de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Implementar el proceso de selección del personal técnico operativo que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
15. Realizar la vigilancia al proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que garanticen que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
16. Elaborar el informe de rendición de cuentas.
17. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los miembros del sistema protección integral de derechos del cantón.
18. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
19. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
20. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
21. Llevar a cabo los procesos de compras públicas del Consejo de Protección de Derechos de Penipe.
22. Llevar a cabo los procesos y funciones del área de Talento Humano del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe.
23. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- Del Analista administrativo/a financiero.- Será un servidor público cuya selección se realice conforme el instrumento que regule la valoración y clasificación de puestos emanado por el mismo Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando la normativa establecida por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 40.- Atribuciones y responsabilidades del Analista administrativo/a financiero- Las atribuciones y responsabilidades del Administrativo Contable serán las siguientes:

- a. Realizar las tareas de contabilidad;
- b. Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria conjuntamente con el secretario ejecutivo del CCPDP;
- d. Proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;
- e. Mantener el registro contable actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva, a fin de reportar oportunamente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe;
- f. Elaborar los estados financieros.
- g. Presentar los informes financieros al ente rector.
- h. Cumplir con las obligaciones tributarias.

- i. Presentar los informes y documentos que requiera el Secretario Ejecutivo.
- j. Ejecutar correctamente los diferentes procesos de contratación pública.
- k. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor/a presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Penipe.
- l. Las demás que determinado por la ley

TÍTULO IV

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

Art. 41.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos.- Las entidades de articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos serán responsables de aplicar en un espacio de coordinación la gestión en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 42.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos.- Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón.

Se organizará a través del GAD Municipal, según sus planes de desarrollo social. Será financiada por el GAD Municipal con los recursos establecidos en el presupuesto institucional, Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

Art. 43. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, Art 127 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 44. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. -

a. Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

b. Los miembros principales de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; su remuneración y relación laboral será considerada conforme la normativa legal vigente.

c. El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien con el apoyo de la Unidad de Talento Humano del GADMC Penipe en el término de 30 días desde

la promulgación de la presente Ordenanza elaborará, aprobará y ejecutará el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; observando que el personal que conforme la Junta acredite formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

d. El GADMC Penipe en cumplimiento de los mandatos legales deberá dotar a la JCPD de la infraestructura necesaria, movilización, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos.

Art. 45.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su aprobación y aplicabilidad.

Art. 46.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones coordinará con los organismos del Sistema de Protección Integral para garantizar la reparación integral de derechos.

TÍTULO V ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 47.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención prestan servicios. Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada la protección de derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD, y se ejecutarán enmarcados en el PDyOT.

Art. 48.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de servicios del Consejo de Protección de

Derechos.

7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.

8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.

9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.

10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.

11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO VI**DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 49.- De los mecanismos e instancias de participación.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema. En cumplimiento del principio de participación que rige el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

CAPÍTULO I**DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES**

Art. 50.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

El GADMC Penipe es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a. Niñas y niños;
- b. Adolescentes;
- c. Jóvenes;
- d. Personas Adultas Mayores;
- e. Género;
- f. Personas con Discapacidad;
- g. Personas en Situación de Movilidad Humana;

Art. 51. – Consulta.- Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso

de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

CAPÍTULO II DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 52.- Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Penipe en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

Art. 53.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

- a. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
- b. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
- c. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
- d. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.
- e. La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 54.- De su reconocimiento. - Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GADMC Penipe le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 55.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 56.- De su implementación. – Al GADMC Penipe le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligación de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 57.- De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 58.- De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 59.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 60.- Del financiamiento.- El Estado en sus diferentes niveles, debe asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

Se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento municipales para las políticas contempladas en el plan cantonal de protección; garantizando al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

SEGUNDA. - La participación de la o él Secretario/a Ejecutivo/a debe incorporarse en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en relación al artículo 28 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas y el 29 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La/El secretaria/o ejecutiva/o de Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Presidencia, en un término no mayor a 60 días, elaborará el estatuto orgánico por procesos del personal que labora bajo dependencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y el instrumento de escala salarial de este organismo.

Hasta el cumplimiento de esta disposición el Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará conforme lo ha venido desarrollando hasta el momento, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PENIPE. Y todo acto normativo que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE



CERTIFICO:

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



Certificado de discusión: La infrascrita secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la ORDENANZA DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PENIPE fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fecha 08 de Mayo de 2025 y 30 de Mayo de 2025 en primero y segundo debate, respectivamente. Penipe, 30 de mayo de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente ORDENANZA DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PENIPE ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 30 de Mayo de 2025



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del

portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. Penipe, 03 de mayo de 2025.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PENIPE**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veinte y cinco. LO CERTIFICO. - Penipe 07 de Junio de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****ORDENANZA N° 005-2025-CM****ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD
PARA EL CANTÓN PENIPE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza tiene como objetivo actualizar y fortalecer el Plan de Movilidad para el cantón Penipe cuya finalidad es promover una movilidad más segura, sustentable, sostenible y accesible para todos los ciudadanos.

La movilidad es un factor clave en la calidad de vida de las personas y en el desarrollo económico y social de nuestro cantón. Por ello, es fundamental contar con un Plan que permita garantizar la movilidad eficiente, segura, sustentable, sostenible y que esté en sintonía con los desafíos y oportunidades que presenta nuestro entorno.

Esta actualización permitirá incorporar nuevas estrategias y medidas que fomenten el uso de modos de transporte sostenibles, como la bicicleta, el transporte público y la movilidad peatonal, asimismo, permitirá mejorar la infraestructura vial, implementar medidas para reducir la congestión vehicular y mejorar las condiciones de movilidad de la población, además contemplará medidas para promover la accesibilidad universal, asegurando que todas las personas independientemente de su edad, género, condición física o social, tengan igualdad de oportunidades para desplazarse en el cantón.

La aplicación del Plan de Movilidad para el cantón Penipe permitirá coordinar esfuerzos de los distintos sectores del cantón, promoviendo la participación ciudadana en la definición de políticas de movilidad, implementando de forma eficiente las medidas contempladas en este importante instrumento fomentando una cultura de movilidad responsable y comprometida.

En este sentido, un Plan de Movilidad Urbano Sustentable (PMUS) constituye una herramienta estratégica diseñada para responder a las necesidades de movilidad de las personas, tanto en el ámbito económico como social en todas sus áreas de influencia, con la finalidad de garantizar una mejor calidad de vida actual y futura. Se apoya en las prácticas de la planificación para todos los modos de transporte y toma en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

En la actualidad, la administración municipal, se encuentra en la necesidad de contar con insumos técnicos para ejecutar competencias de movilidad de manera planificada y desarrollar el transporte de manera adecuada, responsable y concordante con la normativa nacional vigente.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe requiere de un instrumento normativo que permita la implementación y ejecución del Plan de Movilidad que se ha desarrollado, el cual determina las herramientas de planificación e instrumentos de política para guiar el desarrollo de los sistemas de movilidad en todas sus aristas, con la finalidad de generar integración social, reducir costos y tiempos de transporte, con niveles altos de seguridad y confort, para ello contemplará la coordinación con los diferentes niveles de gobierno, para la toma de decisiones oportunas y eficientes en relación a la movilidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases

y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es una competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos.

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.5 literal D de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que una de las competencias de los GAD Municipales es Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón.

Que, mediante resolución Nro.- 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, el Concejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, mediante resolución Nro.- 003-CNC-2022 del Concejo Nacional de Competencias establece: “En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal. (...) 3. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial, en aplicación de la normativa jurídica vigente. (...) 5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.

Que, el Plan de Movilidad para el Cantón Penipe 2024-2034, contempla un modelo integral de desarrollo, con un conjunto ordenado de propuestas que cubre todo el territorio cantonal en lo que refiere a movilidad, tránsito y transporte que se irán desarrollando paulatinamente a corto, mediano y largo plazo, que irán estructurando diversas mejoras en todo lo referente a la movilidad de la población, señalización vial, ordenamiento de tráfico, jerarquización y direccionalidad vial, transporte comercial y público y demás propuestas que forjaran una ciudad deseable a futuro.

En aplicación de las facultades legislativas conferidas en el ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE

TÍTULO I

NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE EL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización del “Plan de Movilidad para el cantón Penipe 2024-2034”, y articularlo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón, que busca dinamizar el desarrollo de la localidad orientándola hacia la construcción de un proceso de movilidad sostenible que refleje una mejor calidad de vida; así como, la gestión responsable del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, amigable con el ambiente y la utilización racional del espacio público.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 3.- Aplicación.- La aplicación y ejecución del “Plan de Movilidad para el cantón Penipe 2024-2034”, será responsabilidad de la entidad Municipal y de sus instancias administrativas asesoras y operativas, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Matriculación.

Artículo 4.- Principios.- El GAD Municipal de Penipe, para la implementación del “Plan de Movilidad para el Cantón Penipe 2024-2034”, se regirá por los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes que regulan la actividad administrativa en territorio nacional.

Artículo 5.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal de Penipe garantizará el ejercicio de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dentro de su circunscripción cantonal, conforme a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el Plan de Movilidad para el Cantón Penipe 2024-2034 y la normativa nacional y cantonal vigente.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO

Artículo 6.- Contenido.- El Plan de Movilidad para el Cantón Penipe 2024-2034 está estructurado de la siguiente forma:

ETAPA I – PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE 2024-2034 – INFORME DE DIAGNOSTICO.

- **FASE I: INTRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN.**

- ANTECEDENTES.
- INTRODUCCIÓN.
- ALCANCE.

- NORMATIVA LEGAL.
- METODOLOGÍA.
- **FASE II: PRE DIAGNÓSTICO Y OBJETIVOS.**
 - PRE DIAGNÓSTICO.
 - OBJETIVOS.
- **FASE III: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.**
 - DIAGNÓSTICO INICIAL DEL CANTÓN.
- BIBLIOGRAFÍA.
- ANEXOS.
- INDICES VARIOS

ETAPA II – PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE 2024-2034 – PROPUESTA

- **FASE IV: ELABORACIÓN DEL PLAN.**
 - INTRODUCCIÓN.
 - MARCO LEGAL.
 - OBJETIVOS.
 - PRINCIPIOS PRIMORDIALES DE MOVILIDAD.
 - ACTORES VINCULADOS CON LA MOVILIDAD DEL CANTÓN.
 - SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CANTÓN PENIPE EN CUANTO A MOVILIDAD Y TRANSPORTE.
 - ENFOQUE DE LA MOVILIDAD URBANA.
 - PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROPUESTOS.
 - DESARROLLO DE ESTRATEGIAS.
 - SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.
 - CONCLUSIONES.
 - RECOMENDACIONES.
 - BIBLIOGRAFÍA.
 - INDICES VARIOS.

CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO

Artículo 7.- Presupuesto.- El GAD Municipal de Penipe, en el ámbito de sus atribuciones, velará por la asignación de recursos necesarios para la implementación y ejecución del Plan de Movilidad Para el Cantón Penipe 2024-2034, por parte de los organismos correspondientes.

TÍTULO II DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 8.- Documentos técnicos.- Serán parte integrante de esta ordenanza el “Plan de Movilidad para el cantón Penipe 2024-2034” y todos los productos obtenidos a través del proceso de “CONSULTORÍA DEL PLAN DE MOVILIDAD” lo que abarca el levantamiento de información que nutre el desarrollo del plan indicado, así como los productos finales ligados a este que permiten su ejecución futura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez implementado el Plan de Movilidad para el Cantón Penipe 2024-2034, a través de la presente ordenanza, este formará parte de los instrumentos de planificación que el GAD Municipal de Penipe genere.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Matriculación se encargará de su implementación en coordinación con las áreas correspondientes del GAD Municipal de Penipe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda ordenanza que se contraponga al contenido de la presente, o que en su contenido contrarie alguna disposición de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución, en los términos establecidos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

CERTIFICO:



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

Certificado de discusión: La infrascrita secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fecha 30 de mayo de 2025 y 12 de junio de 2025 en primero y segundo debate, respectivamente. Penipe, 12 de junio de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.



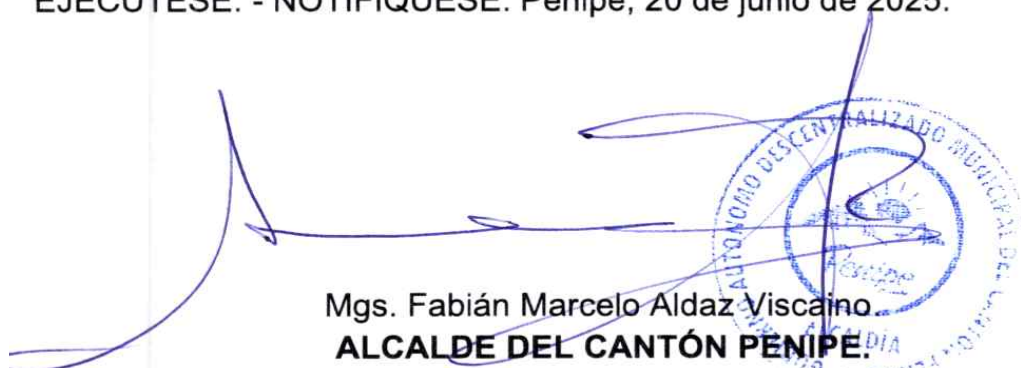
SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 12 de junio de 2025



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. Penipe, 20 de junio de 2025.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.



CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN PENIPE**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco. LO CERTIFICO. - Penipe 20 de junio de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.